



# Asamblea General

Distr. limitada  
1° de octubre de 2002  
Español  
Original: inglés

---

## **Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción**

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

### **Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 1 a 39**

## **Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos**

### **Comisión Europea\*: enmienda del artículo 8**

#### **Artículo 8: Contratación pública y gestión financiera del sector público**

##### *Párrafos 1 y 1 bis*

Se propone que los párrafos 1 y 1 *bis* se enmienden de la siguiente manera<sup>1</sup>:

“1. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para establecer normas sobre contratación pública en las que se establezcan valores mínimos apropiados basados en la transparencia, la claridad y la competencia. Estas normas deberán incluir, entre otras cosas:

a) La amplia difusión pública de información sobre los llamados a licitación y la adjudicación de contratos, de manera que los posibles licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;

b) La aplicación de criterios de selección y normas de licitación predeterminados y objetivos que sean transparentes y se den a conocer con antelación a los posibles licitadores;

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea.

<sup>1</sup> La presente propuesta tiene por objeto sustituir las propuestas relativas al párrafo 1 que habían presentado anteriormente Austria y los Países Bajos (A/AC.261/IPM/4) y Francia (A/AC.261/IPM/10).



c) El requisito de basar las decisiones sobre contratación pública en razones objetivas y transparentes a fin de facilitar la verificación posterior de la aplicación correcta de las normas;

d) La existencia, en cada Estado Parte de un mecanismo eficaz de apelación que garantice recursos y reparaciones en el caso de que no se respeten las normas establecidas con arreglo al presente párrafo.

1 bis. Los Estados Parte procurarán adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para introducir leyes, normas y manuales uniformes destinados a todos los órganos de sus respectivas jurisdicciones que se ocupen de la contratación pública de bienes. Esas medidas legislativas se elaborarán teniendo debidamente presentes los textos internacionales reconocidos en la materia y se publicarán.”

---